



Bogotá D.C., 23 AGO 2021.

RADICACIÓN: 2020 – 00079
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE EN TENENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso abreviado de restitución de bien inmueble, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra HENRY MAURICIO MOJICA ARANGO

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S. A., por intermedio de apoderado judicial, legalmente constituido para tal efecto, presentó demanda en contra de HENRY MAURICIO MOJICA ARANGO, para que previos los trámites del proceso abreviado, se decrete la restitución por parte del demandado del inmueble descrito en los hechos de la demanda, el cual se encuentra debidamente detallado y descrito en el libelo demandatorio.

El demandado se notificó por aviso y dentro del término otorgado HENRY MAURICIO MOJICA ARANGO no contestó la demanda, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos.

Con la demanda se allegó contrato de leasing habitacional del inmueble que nos ocupa, documento éste que no fue tachado de falso, este juzgado encuentra que el objeto del mismo se cumplió, por lo que se convirtió en plena prueba de la existencia de la relación de tenencia entre las partes. La parte demandante invocó, como causal para la restitución, los cánones en mora, causal que no fue desvirtuada por el demandado.

En el presente caso, el demandado no se opuso, y no se allegó constancia de existir un mejor derecho del que ostenta en calidad de arrendador que el demandante, por lo tanto el Despacho resuelve en vista de que se allegó contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del asunto.

Por lo anteriormente, expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminada el contrato de arrendamiento en donde actúa como arrendatario el demandado HENRY MAURICIO MOJICA ARANGO.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, condenase al demandado a restituir a favor de la parte actora, el inmueble descrito en los hechos de la demanda y contenido en contrato de arrendamiento dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Vencido el anterior término sin que se hubiese verificado la restitución se comisiona al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o al señor Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto – de esta ciudad para la práctica de entrega del aludido inmueble al extremo demandante y que se encuentra determinado en contrato de arrendamiento anexo a la demanda. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas al extremo demandado. Por Secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1 500.000 Numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

Judo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N.º <u>062</u> De Hoy <u>24 AGO. 2021</u> A LAS <u>8:00</u> a.m. LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO
